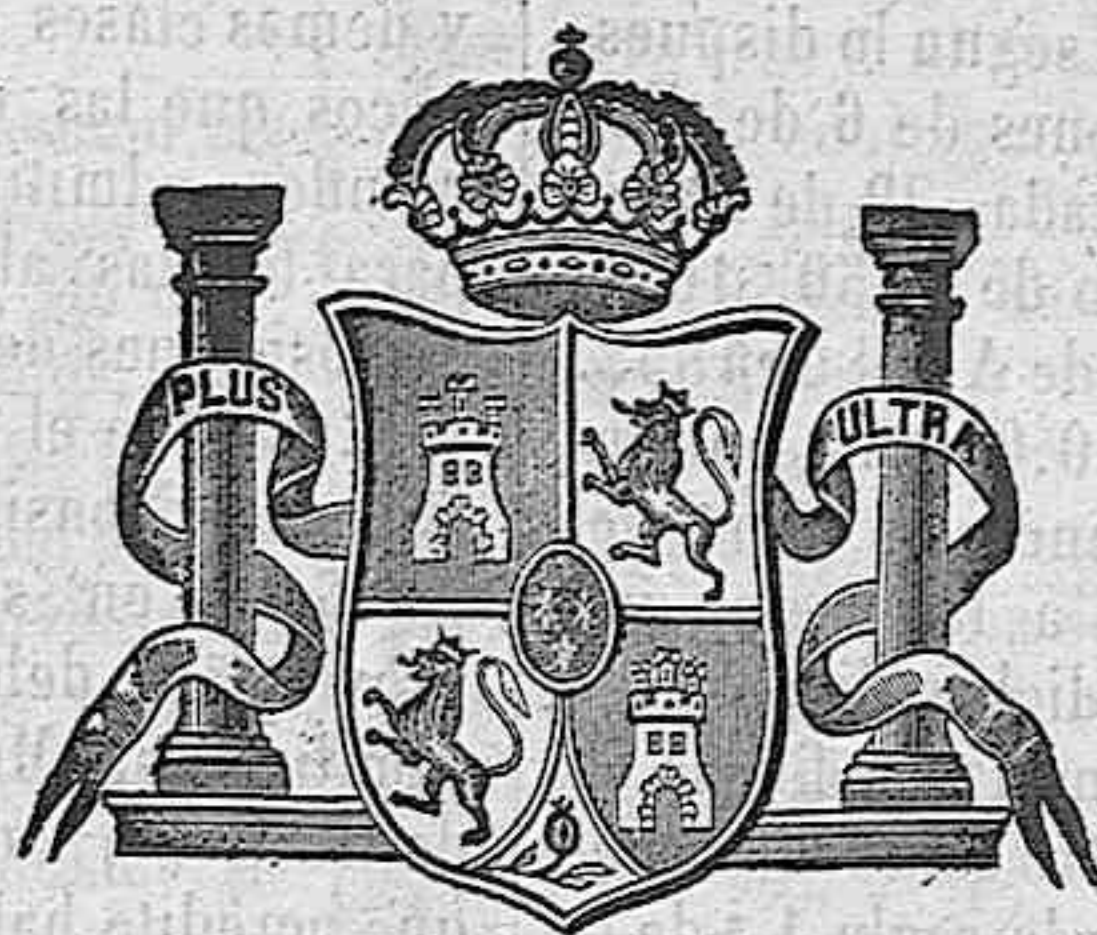


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 12 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Al dirijirme á los Alcaldes de la provincia, y al expresarles el sentimiento de que estoy poseido, me mueve mas el interés de los pueblos que administro, que los del Estado, cuyo representante soy en ella. Sabida es la repugnancia y la dificultad con que se expiden los apremios por este Gobierno civil, y que siempre van precedidos de dos ó tres circulares, en que se previene, se invita y se amenaza para que cumplan con tal ó cual servicio; sabido es tambien lo oneroso y lo gratuito de este gravámen que no utilizan en general mas que personas sin oficio ni beneficio, y á quien de ese modo se alienta á la vagancia y á la ociosidad; y finalmente no ignora nadie que á veces los excitan, los indican las mismas municipalidades, para que se les autorice indirectamente sin compromiso á compeler á los vecinos morosos al pago de contribuciones y derramas vecinales. Deseo con vehemencia de que cesen de pa-

gar los pueblos este tributo odioso, pero mi deber es dar cumplimiento exacto á las órdenes y disposiciones del Gobierno supremo que por otra parte no quiere tampoco que se aumenten con tan supérflua carga las legítimas que pesan sobre el país. Los pueblos todos y especialmente los Alcaldes y Ayuntamientos, son los que me pueden auxiliar en desterrar los apremios, ó al menos en que su uso sea raro y pasajero, cumpliendo sus obligaciones, y obedeciendo á mis escitaciones; y para minorar cuanto sea posible esta calamidad, á que estoy decidido, necesario es adoptar las siguientes disposiciones:

1.^a Que los apremios que despues de las excitaciones acostumbradas se libren á los pueblos por contribuciones, derramas ó pagos de cualquiera especie sean pagados por los Ayuntamientos que resulten ser los causantes de la morosidad ó de la insolvencia.

2.^a Que los comisionados que se expidan despues de aviso dado en el Boletín, para recoger presupuestos, cuentas, recibos ó cualquiera documento ó noticia que se haya reclamado, sean satisfechos de sus dietas del peculio particular del Alcalde mancomunadamente con el del Secretario.

Y 3.^a Que acompañe á las cuentas que se rindan cada

año, una nota debidamente autorizada, en que consten las cantidades pagadas á los comisionados de apremio, causa porque fueron los pueblos apremiados, y motivo porque no se satisfizo la reclamacion en el dia ó en el siguiente que se presentó el comisionado.

Esta circular se expondrá al público, con el Boletín que la inserta, bajo la estrecha responsabilidad de los Alcaldes. Segovia 6 de Mayo de 1858.—Rafael Húmara.

Circular.

SUMINISTROS.

En vista de una comunicacion que á mi autoridad acaba de pasar el Señor Comisario de Guerra de esta provincia, para cumplir con la Real orden de 20 de Setiembre del 48, que previene que los Ayuntamientos no dilaten la presentacion á la Administracion de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas, y para no retrasar en nada este importante ramo de la Administracion: ordeno, que el día 1.^o de cada mes, se remitan á la espresada Administracion de Hacienda los recibos de suministros que hubiere prestado cada pueblo en el mes anterior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes lo tengan muy presente y desde luego empiecen á dar cumplimiento sin alegar pretextos en su dilacion. Segovia 11 de Mayo de 1858.—Rafael Húmara.

Por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, se me comunica la fuga de Francisco Peña Barral, vecino de Urueñas; por tanto recomiendo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, la captura del indicado Peña Barral, y caso de ser habido, lo conduzcan á disposicion de dicho Juzgado Segovia 8 de Mayo de 1858.—Rafael Húmara.

Con fecha 29 de Abril último me dice el Juez de primera instancia de Mota del Marqués, haberse escapado de la cárcel de detencion de dicha villa, el preso confinado Victoriano Velez Palomar, natural de Gomeznarro y vecino de Madrid, de 34 años de edad, oficio empleado cesante, de estado casado, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, boca grande, barba poblada, cara larga, color descolorido, estatura cinco pies y cuatro pulgadas: en su consecuencia encargo á los Alcaldes y demas agentes de vigilancia pública, practiquen las mas vivas diligencias para la busca y captura del expresado Victoriano, á quien caso de ser habido remitirán al Juzgado precitado. Segovia 8 de Mayo de 1858.—Rafael Húmara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.^o

Deseando la Reina (Q. D. G.) que el servicio en los baños minero-medicinales se haga con todo el esmero é inteligencia que requieren establecimientos donde se va á recuperar la salud perdida en la confianza que inspiran tanto las virtudes medicinales de las aguas con la direccion facultativa, á que provee conveniente y oportunamente el Gobierno, se ha servido resolver que la facultad concedida en

el art. 41 del Reglamento vigente de 24 de Febrero de 1834 para que los Directores puedan nombrar suplentes en caso de que enfermaren *durante la temporada de uso de las aguas*, sea y se entienda tan solo para los Directores propietarios y reducida solo á proponer el suplente al Gobernador de la provincia, quien dará cuenta inmediata al Gobierno de lo que decidiese, siendo obligacion de los Directores interinos cuando estuviesen en igual caso el dar ó hacer que se dé parte al Gobernador cuando por causa de enfermedad no puedan asistir á los baños, á fin de que dicha autoridad designe el suplente dando tambien cuenta á este Ministerio. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. vigile muy especialmente todo lo concerniente á este importante servicio, y que manifieste al dia siguiente de empezar la temporada que para cada establecimiento de baños se fijó y publicó en la Gaceta oficial de 30 de Marzo último, si se ha presentado ó no en su puesto el respectivo Director, puesto que es su deber el residir en el punto mas próximo al manantial á su celo y direccion facultativa encomendado desde el primero hasta el último dia de la temporada, haya ó no bañistas en él para cumplir y hacer que se cumpla lo preceptuado en los artículos 22 al 40 del espresado Reglamento y demas disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1858.—Diaz.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

En Gaceta la del Jueves 29 de Abril, número 119, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º-Circular.

Las Depositarias de fondos provinciales han experimentado una serie de vicisitudes que hacen necesario fijar definitivamente y regularizar las condiciones de su existencia para que correspondan debidamente á su objeto. Al crear por Real orden circular de 6 de Febrero de 1846 los Depositarios que en los Gobiernos políticos habian de tener á su cargo los fondos de proteccion y seguridad pública y demas pertenecientes al Tesoro que entonces administraba el Ministerio de la Gobernacion, se dispuso que los mismos funcionarios se encargaran tambien de los fondos provinciales, y por este último concepto se les asignó, sobre los mismos fondos, la retribucion de 5.000 reales anuales, á mas de la que les abonaba el Tesoro por separado, que era de 7.000 rs. en las provincias de primera clase, 6.000 en las de segunda y 5.000 en las de tercera, con un tanto por 100 sobre la recaudacion que excediera de 100.000 rs. Dióse despues á estos empleados en la Real Instruccion de 23 de Junio de 1851 el nombre de Recaudadores-administradores principales de los ramos de Gobernacion, mandándose al mismo tiempo que este cargo y el de Depositario de los fondos provinciales estuviesen al de una misma persona. La fianza que debian prestar para responder de los fondos que en uno y otro concepto

manejaran consistia, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Febrero de 1846, ya citada, 29 de Marzo siguiente, 3 de Julio de 1850, 16 de Julio de 1851 y 1.º de Abril de 1852, en la cantidad de 100.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, con sujecion á las reglas que establecian las antedichas disposiciones. Tambien se admitieron fiancas en cierta proporcion; pero esto era excepcional desde que por la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Julio de 1850 se dispuso que en lo sucesivo solo se admitieran fiancas ó efectos de la Deuda.

Siguieron así las cosas, hasta que por Real decreto de 13 de Setiembre de 1854 é Instruccion de 30 de Noviembre siguiente, se suprimieron las plazas de Recaudadores-administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias, excepto en Madrid y Barcelona, encargándose de la recaudacion las Oficinas de Hacienda. En su consecuencia quedaron reducidos los que ejercian dichos cargos á la parte solamente de los fondos provinciales, y sin mas remuneracion que los 5.000 rs. mandados abonar por este concepto. Esta cantidad era insuficiente para retribuir el servicio de aquellos funcionarios, y no estaba tampoco en proporcion con la fianza que habian tenido que prestar para responder juntamente de los encargos. Por esta razon, sin duda, las Diputaciones provinciales, en virtud de las facultades que la ley de 3 de Febrero de 1823 les concedia, alteraron en muchas provincias las dotaciones de los Depositarios y la cuantía y condiciones de sus fianzas, resultando de aquí que en la actualidad existen sobre este punto diferencias y desproporciones considerables que deben desaparecer, regularizándose este servicio del modo mas oportuno para la conveniente seguridad de los fondos provinciales y equitativa remuneracion de los encargados de su depósito. Al efecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que se dividan para este objeto las provincias del Reino en cuatro categorías, correspondiendo á la primera las de Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia; á la segunda, las de Alicante, Búrgos, Cáceres, Córdoba, Gerona, Jaen, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza; á la tercera, las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Guadalajara, Huesca, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Zamora; y á la cuarta las de Albacete, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Palencia y Segovia.

2.º Que los Depositarios provinciales disfruten desde ahora 7.000 reales anuales de sueldo en las provincias de la cuarta categoría, 8.000 en las de la tercera, 9.000 en las de la segunda y 11.000 en las de la primera, y que las fianzas en metálico que deben prestar respectivamente, siguiendo el órden de las mismas categorías, sean de 60.000 rs. en las provincias de cuarta clase, 70.000 en las de tercera, 80.000 en las de segunda y 95.000 en las de primera.

3.º Que en equivalencia del metálico se admitan títulos de la deuda del 3 por 100 consolidado ó diferido, como tambien acciones de carreteras

y demas clases de papel y efectos públicos que las disposiciones vigentes manden admitir por punto general para fianzas al tipo que las mismas disposiciones determinen.

4.º Que el metálico ó papel de las fianzas se consigne en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, debiendo los depositarios remitir á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, la carta de pago que acredite hallarse hecho el depósito en las dependencias y términos antedichos, á los dos meses de haber sido nombrados, sin lo cual quedará nulo su nombramiento, y no podrán tomar posesion de sus cargos, bajo la responsabilidad de los Gobernadores.

5.º Que los Depositarios actuales que tengan dadas sus fianzas en distinta forma y cantidad, ó en efectos diferentes de los que ahora se establecen, las sustituyan en el mismo plazo de dos meses, con arreglo á las prescripciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1858.—Diaz.—Señor Gobernador de la provincia de...

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Segovia.

El dia 1.º de este mes, he tomado posesion del destino de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme en Real orden de 25 de Abril último. Entro en el ejercicio de mis funciones con la doble satisfaccion que produce el conocimiento en cierto modo del país cuya administracion rentística me ha tocado en suerte. Sirva esto tambien de garantía á los Ayuntamientos, á las Juntas periciales y á los contribuyentes en general y sea para todos prenda segura de que mi administracion será tan paternal para con la buena fe como dura é inexorable para con la ilegalidad y la injusticia.

Al dirigirme á dichas corporaciones é individuos manifestándoles la línea de conducta que me propongo seguir y que deseo y espero sigan ellos, quiero que se comprenda bien, que mis principales aspiraciones, son las de que el servicio se cumpla con exactitud y sin perjuicios ni molestias por parte de los pueblos.

Guiado, de la mejor voluntad y buena fé hácia los intereses de los mismos, voy á ocuparme de hacer algunas consideraciones que podrán redundar en su provecho, acerca de los ramos de mas entidad, de cuya administracion estoy encargado.

La contribucion territorial, primera como la mas importante que figura en los presupuestos generales del Estado, es por consiguiente la que mas necesita de la atencion, estudio y trabajo por parte de la Administracion y de los pueblos para que logremos verla cuanto antes perfectamente asentada. Precisamente hoy debemos reconocer mayor oportunidad que nunca de tratar sobre este interesante ramo de la administracion, cuando las obligaciones del Tesoro han hecho necesario un aumento de 50 millones, en cuyo recargo ha tocado á la provincia de Segovia el de 698834 rs. repartido y

sancionado ya por la Administracion y Excm. Diputacion provincial. Discurrámos pues. La posibilidad de exigir la contribucion de que se trata con este aumento dentro del límite del 14 por 100 de las utilidades, está justificada no solo por el resultado que ofrecen los adelantos hechos en los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y pecuaria, sino por el hecho indudable del incremento de esta misma riqueza, debido en primer término á la bondad de nuestras instituciones bajo cuya sombra se han dictado multitud de medidas protectoras, encaminadas todas á desarrollar los muchos elementos de prosperidad general que encierra nuestro privilegiado país. Esto está en la conciencia de todos y ninguna persona medianamente ilustrada ignora que de cierto número de años á esta parte, se ha duplicado próximamente el valor de la propiedad, porque las costumbres de la Sociedad han variado en gran manera, porque los adelantos de la época son notables así en las ciencias como en las artes, porque el dinero ha perdido parte de su valor debido entre otras cosas al descubrimiento y explotacion de minas auríferas, porque la famosa guerra de Oriente arrebatando los principales artículos de consumos, como granos, caldos y carnes, hizo dar salida al estancamiento de muchos, estimulando por otra parte á la doble produccion, por que las notables esportaciones hechas en los próximos pasados años á consecuencia de aquel importante acontecimiento Europeo y de la falta general de cosechas de 1856, proporcionaron un moderno crédito en los mercados del extranjero á nuestros ricos frutos y de aquí las constantes demandas que se nos harán y por consiguiente el sostenimiento de sus buenos precios en términos de que sin que estos sean excesivos en perjuicio de las clases menesterosas, estarán ya muy distantes de ser lo que fueron no hace muchos años que se compraba en Castilla una fanega de trigo por 16 rs. y una arroba de vino por 3, porque, en fin, el estado económico de multitud de pueblos va cambiando visiblemente en prosperidad á medida que adelantan y terminan las muchas obras de Ferrocarriles, carreteras y caminos de todas clases. No hay, pues, que dudar un momento que todas estas y otras varias causas hayan producido y siguen produciendo el importante incremento que queda indicado en la riqueza pública; pero el mejor justificante (si algunos ilusos dudaran todavia) está en los registros de Hipotecas en donde encontraremos hoy produciendo 1000 reales casas que hace diez años se arrendaban en 500, así como dos fanegas de trigo tierras que antes no valian en renta mas que una.

He llegado, pues, á probar como era mi propósito, que el aumento de una sétima parte en la contribucion territorial, está muy lejos de hallarse en proporcion del acrecentamiento de la riqueza del país, y por consiguiente, ni puede hacerse demasiado sensible á los contribuyentes, ni menos costar grandes esfuerzos á los Ayuntamientos y Juntas periciales para distribuir los respectivos recargos dentro del límite fijado por la ley. Al contrario; yo espero y desde luego exorto á ello á dichas corporaciones y á todos los contribuyentes de la provincia, que se

procederá á una reificación general de todos los trabajos estadísticos, empezando por las relaciones individuales: que las declaraciones espontáneas sean tan sinceras como deben serlo para no vernos envueltos en el caos y en la necesidad de castigar de distintos modos las ocultaciones y errores de mala fé: que todos en fin, cooperemos á la grande obra de la Estadística que tanto enaltecerá á nuestra Nación. Este es el verdadero patriotismo, pero para tenerle, es necesario que tengamos antes abnegación, purísima abnegación. La prensa española ha dicho no hace muchos días que nuestra Nación es ya hoy la tercera en marina mercante. De otros adelantos análogos podemos también envanecernos ¿Por qué, pues, no hemos de ser también de los primeros en presentar al mundo civilizado aquella grande obra, ese monumento imperecedero de las mas brillantes glorias españolas? Hé aqui mis mas fervientes deseos y los de la dependencia cuya dirección se me ha confiado; secundense por todos y llegaremos al objeto apetecido.

La contribucion del subsidio como impuesto de rendimientos eventuales, es uno de los ramos que la Direccion general de contribuciones y el Gobierno de S. M. miran con especial predileccion. De consiguiente, lo mismo la Administracion que los pueblos, estamos en el deber de cooperar todos á que esta contribucion se regularice, proporcionando aumentos en sus valores, sin ocasionar detrimentos sensibles al comercio, á la industria y á las artes, que tan dignos son de proteccion. Y que esto puede suceder es indudable, si en el sistema de matriculas y repartimientos gremiales nos proponemos secundar ciegamente el pensamiento altamente benéfico de la ley. Si en cada gremio se hace como dede hacerse figurar á todos los industriales que deban entrar á formarle y hay despues toda la abnegacion necesaria para la distribucion de las cuotas en justa proporcion de las supuestas utilidades, nuestro objeto se habrá cumplido.

Por lo demás, nadie puede hoy poner en duda que la contribucion industrial es susceptible de aumentos considerables bajo los tipos de las tarifas vigentes, por el desarrollo creciente de nuestro comercio, por el visible aumento de poblacion, por el espíritu innovador que domina en todas las clases de la Sociedad, por la proteccion que merecen y se dispensa ya en nuestro pais á la industria y á las artes y por otras muchas causas harto conocidas y que ya quedan indicadas como consideraciones para probar el acrecentamiento de la riqueza pública. Pero concretémonos. He observado con satisfaccion que los pueblos de esta provincia ayudan con buen deseo á la Administracion para el perfeccionamiento de la contribucion del subsidio. La educacion rentística que desde el año de 1845 han ido adquiriendo, es por otra parte prenda segura de que con nuevas y acertadas disposiciones, se ha de lograr en Segovia el aumento progresivo del impuesto. Sigán por tan buen camino, y la Administracion como la superioridad, tendrán que agradecer en vez de corregir y castigar.

Siguiendo en mis sucintas reflexiones, tócame hacer algunas sobre la no

menos importante contribucion de consumos.

El porvenir de esta contribucion no puede menos de ofrecer resultados satisfactorios para la Hacienda, sin ocasionar perjuicios á los pueblos, por que estos no han de dar mas que aquello que legalmente hay derecho de exigirles. Pero es forzoso convenir en que dentro de este límite de justicia y legalidad, está el posible aumento de la contribucion. Una sola consideracion bastará para probarlo. Los cupos ó encabezamientos actuales no son mas que el resultado ó término medio del que venia produciendo en los años de 1852, 53 y 54, en los cuales el incremento venia siendo notable. Pero desde entoncea acá ¿cuánto no han variado las circunstancias? Hemos salido en primer lugar de una época de revolucion, entrando en otra de sosiego y tranquilidad: se ha formado un censo general de poblacion, el cual ha ofrecido un aumento considerable respecto del que venia rigiendo y en que se fundaban todas las medidas económicas y por consiguiente los anteriores encabezamientos: nuestros productos se acrecientan por los adelantos en la agricultura y estímulos generales á la produccion por la recompensa cierta que esperan: y por último, esa misma variacion de costumbres de la sociedad que ya se ha indicado, el lujo que por doquier se ostenta, así en los actos de la vida pública como en los de la privada, todas son causas evidentes de mayor consumo, y cuando el aumento de poblacion y de riqueza es tan cierto, nadie puede dudar por un momento siquiera que el de aquel tiene que ser positivo.

Es para mi grandemente satisfactorio, como debe serlo para todo buen español, el hablar de su pais bajo la impresion de ideas tan gratas de prosperidad general. Concretándome á la provincia de Segovia, cuya administracion de sus contribuciones se me ha encargado, me congratulo doblemente al verla colocada en ese mismo camino de prosperidad y quisiera verla pronto en el estado de engrandecimiento que un dia tuvo. Conozco no obstante sus necesidades y esto debe servir como digo al principio, de garantía para que se comprenda que en todos los actos de mi administracion procuraré satisfacer aquellas hasta donde alcancen los límites de mis atribuciones, pero sin faltar un ápice al cumplimiento de mis deberes.

Como complemento de las reflexiones hechas acerca de los tres ramos mas importantes que están á cargo de esta dependencia, cumple á mi propósito hablar á los pueblos en muy alta voz sobre el interesantísimo servicio de la recaudacion, encomendada en todos los de esta provincia al cargo de los Ayuntamientos respectivos. Con efecto, importa tanto que la cobranza individual y entrega de ella en Tesorería se haga puntualmente, como que de no suceder así se grava á los contribuyentes y á los pueblos con la doble contribucion del apremio, y con las molestias que este acto repugnante lleva consigo. Sucede mas, se causan perjuicios de consideracion al Tesoro, se producen inconvenientes y dobles trabajos así en la Administracion y contabilidad municipal como en la provincial, y hasta pueden originarse peligros en circunstancias cri-

ticas. Todos estos riesgos y algunos otros lleva tras sí el descuido de la recaudacion de contribuciones. ¿Por qué no hemos de llegar al dia de proscribir por punto general y hasta de un modo absoluto el oneroso y repugnante sistema de los apremios? Crean firmemente todos los Ayuntamientos de la provincia que ese dia sería para mí el mas linsogero de mi administracion. ¿Hay convencimiento de que debe pagarse? ¿Le hay de que el estado necesita para su sostenimiento de las contribuciones y rentas públicas? Pues entonces piénsese solo en hacer la recaudacion con puntualidad. Sépase que por mi parte toleraré cuanto tolerarse pueda, rehuiré la expedicion de apremios hasta el último dia y hasta la última hora, pero al fin no me será posible dejar de acudir á este último y sensible medio antes que quedar en descubierto para con la superioridad.

Aqui concluyo, esperando que de las consideraciones que dejo sentadas con el mejor deseo se sacará todo el provecho conveniente. Segovia 6 de Mayo de 1858.—Gregorio Villa.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Ilmo. Señor Director general de propiedades y derechos del Estado, se saca á pública subasta para el dia 5 de Junio próximo y hora de doce á una, la obra de Albañilería, que ha de efectuarse en el edificio Batan, sito en término de la villa de Sepúlveda, procedente del Cabildo Eclesiástico de la misma, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en esta Administracion principal y en la subalterna de Sepúlveda, y cuyo acto tendrá lugar en esta Capital en los extractos del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia, la del Administrador é Interventor del ramo y escribano respectivo, y en Sepúlveda, ante el Sr. Alcalde, Administrador de propiedades y derechos de aquella villa y escribano; teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que exceda de los 1207 reales, tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en él Segovia 4 de Mayo de 1858.—El Administrador, Miguel Buron.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) consecuente á una consulta elevada por el Capitan general de Castilla la vieja

presentada por el Gefe del Depósito de Gijon, acerca de la admision de los sustitutos en las cajas de quintos, y de la variacion que sería conveniente introducir en las intruccionen de 28 de Febrero de 1854, y 23 de Junio de 1855, respecto á la estatura que en aquellos se exige á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos, y á los premios que á los mismos se conceden en su alistamiento, y teniendo presente una reclamacion de igual índole del Gefe del Depósito de Alicante, cursada por la Direccion de Infantería, de conformidad con lo expuesto por las secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido acordar por Real orden de 25 de Marzo las disposiciones siguientes: 1.ª No exigirá á los voluntarios á que se refiere el art. 1.º del capítulo 3.º, de las instrucciones para el recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de Febrero de 1854, mas estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el ejército de la Península. 2.ª Los premios que reciban por su enganche para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, y 2.ª brigada f.ª expedicionaria de Artillería del de Filipinas, serán los mismos respectivamente, segun se comprometan á servir por 8 ó 6 años, que los señalados ó que se señalan á los que lo verifiquen para el Ejército de la Península. 3.ª Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones, y en la forma misma en que se hacen, respecto á los reenganchados dentro de aquellos ejércitos, y á los que habiéndolo verificado en el de la Península, pasen al servicio de los mismos; en el concepto de que los 320 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al afiliarse, y el resto al verificar el embarque para Ultramar. 4.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el dia 1.º de Mayo del año actual de 1858. Lo que comunico á V. S para su conocimiento y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan general, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Habiéndose ordenado por S. M. que se saque á pública licitacion el arrendamiento de los afamados baños de Trillo en esta provincia, como medio mas apropiado para que el establecimiento llegue al grado de prosperidad y perfeccion á que lo llama la bondad medicinal de sus aguas, he acordado hacerla pública por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en la referida subasta, puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno, por medio de pliegos cerrados en la forma y términos que pres-

criben las condiciones que á continuacion se insertan, hasta las doce de la mañana del día 3 de Junio inmediato, en que tendrá lugar ante mi Autoridad el acto de apertura de los enunciados pliegos.

Para admitir la proposicion, ha de acompañarse al pliego carta de pago de tener puesta en la depositaria provincial ó Caja de Depósitos, la cantidad de 6.000 rs. como garantía de ella; y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una segunda licitacion entre sus autores, por medio de pujas á la llana y tiempo de media hora, quedando el remate en favor de la mas ventajosa. Guadalajara 2 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca en arrendamiento por el término de ocho años, el establecimiento de las aguas y baños de Trillo.

1.^a El rematante se hará cargo por inventario y bajo la fianza de que se hablará mas adelante, de todos los edificios, máquinas, pilas, camas, enseres, muebles y de todos los efectos pertenecientes á aquel establecimiento, cuidando de su conservacion y reparacion para devolverlos á la espiracion del contrato, en el mismo estado en que los reciba.

2.^a Durante los ocho años de arrendamiento, se sustituirá el arrendatario en todos los derechos del Estado, cobrando el alquiler de los edificios y el importe de los baños y demas, con arreglo á las tarifas establecidas, pudiendo rebajarlas, pero no aumentarlas, y aquello con precisa aprobacion del Gobierno de la provincia.

3.^a Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de reparacion y reposicion de los edificios, máquinas, útiles, muebles, cauces y efectos, teniendo los siempre en el mejor estado de servicio.

4.^a Será cargo tambien del arrendatario, el pago de la nómina de empleados del establecimiento, los cuales podrá aumentar, pero no disminuir, nombrando en el primer caso los que sean necesarios, y separando los que no cumpliesen con su deber, menos el Administrador que en representacion del Estado vigilará el cumplimiento del contrato, y dará cuenta de cualquier infraccion y falta que observe, al Gobierno de la provincia.

5.^a El arrendatario observará con puntualidad las disposiciones prescritas por el reglamento y Reales disposiciones vigentes sobre baños minerales, y respetará y dejará expeditas las atribuciones que con arreglo á las mismas corresponden al médico Director.

6.^a El rematante afianzará el cumplimiento de su contrato con el depósito de una anualidad adelantada del precio del arrendamiento, que verificará en la Caja general de Depósito al tiempo de otorgar la escritura de arrendamiento en dinero efectivo ó en equivalencia en títulos de la Deuda pública ó acciones de carreteras.

7.^a El pago de este se verificará por mitad en 1.^o de Abril y 1.^o de Octubre de cada año, en la Depositaria del Gobierno civil de Guadalajara, á excepcion del primer año del arriendo, que su primer plazo será satisfecho el 20 de Julio próximo.

8.^a Será obligacion del arrendata-

rio facilitar al Administrador todas las noticias que le pida del número y clase de bañistas que concurren, habitaciones que ocupan y demas datos que sobre la explotacion del establecimiento se le exijan.

9.^a El arrendatario podrá construir los edificios que tenga por conveniente y considere útiles para la mayor comodidad de los bañistas, en cuyo caso disfrutará de las ventajas que corresponden al Estado, en el uso de terrenos y corta de maderas; pero á la finalizacion del contrato habrá de dejar al Gobierno la opcion de quedarse con ellos, abonando el coste que hubiesen tenido, á cuyo efecto intervendrá el Administrador en los gastos de las obras y compra de materiales.

10. Del mismo modo podrá añadir habitaciones, aumentar pilas, poner nuevas máquinas en los edificios existentes, ó en los que construya; pero antes de verificarlo deberá dar cuenta y obtener el permiso del Gobierno de la provincia, expresando los motivos de la obra y ventajas que reportará, á fin de que pueda ser intervenido y fijado el coste para su abono por el Estado á la espiracion del contrato.

11. Pasado el plazo de duracion del mismo, se verificará la devolucion por los inventarios que hubiesen servido para la entrega, abonándose respectivamente las mejoras ó pagando el arrendatario los deterioros y faltas que existieran.

12. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 42.411 reales 99 céntimos que es el producto de un año comun deducido del último quinquenio y la cual se fija como tipo para la subasta.

Modelo de proposicion para el arrendamiento de los baños de Trillo.

F. de tal. vecino de..... se comprometo á tomar en arrendamiento el aprovechamiento por ocho años del establecimiento de los baños de Trillo, pagando en cada uno de los ocho años, la cantidad de rs. vn....., puestos en la Depositaria del Gobierno civil de Guadalajara, en los plazos y bajo las condiciones publicadas en la Gaceta ó Boletín del... de... de 185... las cuales acepto y me comprometo á observar y cumplir en todas sus partes.

Fecha y firma.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Se saca á pública licitacion la mano de obras para la construccion de una casa, cuartel para la Guardia civil, que de nueva planta debe edificarse en la villa de Boceguillas, y solar que el Ayuntamiento de ella y demas contribuyentes han cedido á la fuerza del referido cuerpo allí establecida, cuya concesion del terreno, ha merecido la Real aprobacion en 22 del próximo pasado, debiendo tener lugar el remate en la Casa-cuartel de esta Capital y oficina del Comandante que suscribe, el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 7.310 rs. vn., y pliego de condiciones que se hallará de mani-

fiesto en la misma. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que gusten interesarse en dicho remate, puedan acudir en el indicado día y hora señalada.

Segovia 8 de Mayo de 1858.—El Comandante, Agustin Lopez de Coca.

Alcaldía de San Martin y Mudrian.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se venden en público remate 127 pinos negrals, que se hallan derribados por los vientos en los pinares de estos propios, tasados por los empleados del ramo en la cantidad de 1886 reales; cuyo remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, á la hora de las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones abrobado por el Sr. Gobernador, que se manifestará á los licitadores. San Martin y Mudrian 2 de Mayo de 1858.—El Alcalde, Laureano de Olmos.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, saca á pública subasta la venta de 100 árboles de encina, del monte hueco de los propios del mismo, para con su producto atender á la obra de construccion de un Campo-Santo; cuyo remate tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de dicho pueblo, desde las once de la mañana en adelante del día siguiente de cumplir los treinta en que este anuncio venga inserto en el Boletín oficial, bajo el tipo de 1400 rs., en que han sido tasadas por los empleados del ramo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y hasta tanto lo estan en la Secretaría de Ayuntamiento, para el que guste pasar á enterarse de ello. Zarzuela del Monte 7 de Mayo de 1858.—El Alcalde, Pantaleon Barreno.

Ayuntamiento de Fuente de Sta. Cruz.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la reparacion de la obra de la Casa Matadero de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que gusten interesarse en dicha obra, se presentarán en las casas del mismo Ayuntamiento, á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que tendrá lugar su remate. Fuente de Santa Cruz 3 de Mayo de 1858.—El Alcalde, Gumerindo Escudero.

Alcaldía de Bernardos.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arriendan las yerbas del prado de Costanzana, pertenecientes á los propios de Bernardos, bajo las condiciones puestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; y se señala para su remate á los quince dias de inserto este anuncio en el Boletín; y el segundo á los nueve dias siguientes, en el local de sesiones de dicho pueblo, á las once de su mañana. Bernardos 7 de Mayo de 1858.—El Alcalde, Mariano Gozalo.

Alcaldía de Estebanvela y Francos.

Se halla vacante el partido de Cirujano del distrito municipal de Estebanvela y Francos, su dotacion consiste en 136 á 40 fanegas de trigo de buena calidad, 9 fanegas de cebada, 205 rs. en dinero, libre de contribucion ordinaria y casa de balde. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde, y su provision será á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín. Estebanvela 25 de Abril de 1858.—El Alcalde, José Villa.

Ayuntamiento de Turégano.

Por falta de aspirantes que reuniesen las circunstancias marcadas en la legislacion del ramo á la Secretaría de Ayuntamiento de esta poblacion, se anuncia por segunda vez la vacante y por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde presidente, francas de porte, teniendo entendido que su dotacion es la de 1800 reales anuales. Turégano 1.^o de Mayo de 1858.—Mariano Borreguero.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por defuncion del que la obtenía, su dotacion es la de 720 rs., pagados de los fondos municipales; su provision será á los treinta dias despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte. Laguna Rodrigo 30 de Abril de 1858.—El Regidor 1.^o, encargado en la jurisdiccion, Miguel Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Real Sitio de San Ildelfonso, plazuela del Gallo, se halla de venta una casa, de 33 pies de largo y 28 de fondo, con piso bajo, principal, segundo y boardillas, quien quisiere comprarla, podrá avistarse con Don Juan Coronado, que vive en dicha casa, y quien dará razon de los demas pormenores.

Por 16 reales.

Una caja de papel inglés.
Un ciento de sobres id.
Dos barras de lacre.
Una caja de obleas de goma.
Otra id. de arenilla.
Doce plumas de acero.
Un porta id.
Un lapicero.
Se hallará en el almacen de papel de D. Juan de Alba, plaza mayor, número 27.

En la Imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 27, se despacha papel pintado para habitaciones, de las mejores fabricas del Reino y Extranjeras, desde el ínfimo precio de 3 reales rollo hasta 35.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA, PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.